

Constancia secretarial: Manizales, 15 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha el apoderado de la parte demandante no impulsó la notificación del señor CARLOS HERNANDO SANCHEZ ARIAS a la dirección física informada por la NUEVA EPS, esto es, CL 9B 1B 19 BQ 3 AP 301B ED VPIL del municipio de Aguadas Caldas, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 20 de enero de 2023.

Notificación por estado: 23 de enero de 2023.

Termino de 30 días: 24-25-26-27-30-31 de enero, 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28 de febrero, 1-2-3-6 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 28-29 de enero, 4-5-11-12-18-19-25-26 de febrero, 4-5 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C., frente a al señor CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.048.128, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del diecinueve (19) de enero del año 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Mediante providencia del 20 de enero de 2023, se requirió al ejecutante para que impulsara la notificación del señor CARLOS HERNANDO SANCHEZ ARIAS a la dirección física informada por la NUEVA EPS, esto es, CL 9B 1B 19 BQ 3 AP 301B ED VPIL del municipio de Aguadas Caldas, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Proveído notificado por estado No. 07 del 23 de enero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interese en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y

ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. C., frente a CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ ARIAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ ARIAS con identificación C.C No.75048128 tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias y corporaciones: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que recibe CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.128, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Líbrese oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y comuníquese la cancelación de la cautela.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da0390f6940a6d4746b029aba0c52a4c69b0cc802ab89e871556daabf4297d0**

Documento generado en 15/03/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>